

Código ético



24 de abril de 2019

Sección A. Introducción	3
Artículo A.1. Finalidad	3
Artículo A.2. Ámbito de aplicación	3
Sección B. Principios éticos generales y de relación con los grupos de interés de Iberdrola	3
Artículo B.1. Propósito y Valores del grupo Iberdrola	3
Artículo B.2. Compromiso con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)	3
Artículo B.3. Desarrollo sostenible y ética empresarial	3
Artículo B.4. Derechos humanos y laborales	4
Artículo B.5. Protección del medioambiente, cambio climático y descarbonización de la economía	4
Artículo B.6. Transparencia informativa	4
Artículo B.7. Accionistas y comunidad financiera	4
Artículo B.8. Clientes	4
Artículo B.9. Proveedores	5
Artículo B.10. Competidores	5
Artículo B.11. Medios de comunicación	5
Artículo B.12. Autoridades, organismos reguladores, funcionarios y Administraciones Públicas	5
Artículo B.13. Actuaciones de contenido social y donaciones	5
Sección C. Principios y deberes éticos de los administradores	6
Artículo C.1. Principios éticos de los administradores	6
Artículo C.2. Cualidades de los administradores	6
Artículo C.3. Deberes éticos	6
Sección D. Normas de conducta de los profesionales del Grupo	7
Artículo D.1. Profesionales del Grupo	7
Artículo D.2. Cumplimiento de la legalidad y del Sistema de gobierno corporativo	8
Artículo D.3. Desempeño de una conducta profesional íntegra	8
Artículo D.4. Derecho a la intimidad	8
Artículo D.5. Seguridad y salud en el trabajo	8
Artículo D.6. Selección y evaluación	8
Artículo D.7. Igualdad y conciliación	8
Artículo D.8. Formación	9
Artículo D.9. Información	9
Artículo D.10. Obsequios y regalos	9
Artículo D.11. Conflictos de interés	9
Artículo D.12. Oportunidades de negocio	10
Artículo D.13. Recursos y medios para el desarrollo de la actividad profesional	10
Artículo D.14. Información de uso interno, confidencial y reservada	11
Artículo D.15. Información privilegiada	11
Artículo D.16. Eventos con difusión pública	11
Artículo D.17. Actividades externas	11

Artículo D.18. Separación de actividades	12
Artículo D.19. Buzón ético de los profesionales	13

Sección E. Compromisos éticos de los proveedores del Grupo **13**

Artículo E.1. Los proveedores de las sociedades del Grupo	13
Artículo E.2. Compromisos éticos de los proveedores	13
Artículo E.3. Conflictos de interés de los proveedores	13
Artículo E.4. Deber de secreto de los proveedores	13
Artículo E.5. Prácticas laborales de los proveedores	14
Artículo E.6. Compromisos de los proveedores en materia de seguridad y salud	14
Artículo E.7. Compromiso de los proveedores con el medioambiente	14
Artículo E.8. Calidad y seguridad de los productos y servicios suministrados	14
Artículo E.9. Subcontratación	14
Artículo E.10. Buzón ético de los proveedores	14

Sección F. Disposiciones comunes **15**

Artículo F.1. Principios informadores de las comunicaciones de denuncias a través de los buzones éticos	15
Artículo F.2. Tramitación de las comunicaciones de denuncias efectuadas a través de los buzones éticos	15
Artículo F.3. Interpretación e integración del <i>Código ético</i>	15
Artículo F.4. Instrucciones que contravengan el <i>Código ético</i>	16
Artículo F.5. Aceptación	16
Artículo F.6. Aprobación y modificación	16

Sección A. Introducción

Artículo A.1. Finalidad

1. IBERDROLA, S.A. (la "**Sociedad**") aspira a que su conducta y la de las personas a ella vinculadas responda y se acomode, además de a la legislación vigente y a su Sistema de gobierno corporativo, a los principios éticos y de responsabilidad social de general aceptación.
2. Este *Código ético* desarrolla y concreta el *Propósito y Valores del grupo Iberdrola* y pretende servir de guía para la actuación de los administradores, profesionales y proveedores de la Sociedad y del grupo de sociedades cuya entidad dominante, en el sentido establecido por la ley, es la Sociedad (el "**Grupo**"), en un entorno global, complejo y cambiante.
3. Adicionalmente, el *Código ético* se ha elaborado teniendo en cuenta las recomendaciones de buen gobierno de reconocimiento general en los mercados internacionales y los principios de responsabilidad social aceptados por la Sociedad, constituyendo una referencia básica para su seguimiento por el Grupo. Responde, asimismo, a las obligaciones de prevención impuestas en el ámbito de la responsabilidad penal de las personas jurídicas.
4. El *Código ético* recoge el compromiso de la Sociedad con los principios de la ética empresarial y la transparencia en todos los ámbitos de actuación, estableciendo un conjunto de principios y pautas de conducta dirigidos a garantizar el comportamiento ético y responsable de todos los administradores, profesionales y proveedores del Grupo.
5. El *Código ético* forma parte del Sistema de gobierno corporativo y es plenamente respetuoso con los principios de organización corporativa en él establecidos.

Artículo A.2. Ámbito de aplicación

1. Los principios y pautas de conducta contenidos en el *Código ético* son de aplicación a todos los administradores, incluyendo a las personas físicas que designen los administradores personas jurídicas para representarles en el ejercicio de su cargo, a los profesionales y a los proveedores de las sociedades del Grupo, con independencia de su nivel jerárquico, de su ubicación geográfica o dependencia funcional y de la sociedad del Grupo a la que presten sus servicios o con la que mantengan una relación contractual.
2. Por excepción a lo dispuesto en el apartado anterior, las sociedades *subholding* cotizadas o que no estén íntegramente participadas por el Grupo que cuenten con su propio código ético, así como sus sociedades dependientes, quedan excluidas del ámbito de aplicación de este *Código ético*. Asimismo, las sociedades del Grupo a las que les sean de aplicación, adicionalmente, otros códigos éticos o de conducta, de carácter sectorial o derivados de la legislación nacional de los países en los que desarrollen su actividad, los cumplirán igualmente. En todos los casos, tales códigos éticos o de conducta se inspirarán en el *Propósito y Valores del grupo Iberdrola* y recogerán los principios recogidos en este *Código ético*.
3. Los profesionales que actúen como representantes del Grupo en sociedades y entidades no pertenecientes a él observarán el *Código ético* en el ejercicio de dicha representación, en la medida en que no sea incompatible con las normas propias de la sociedad o entidad en la que actúen como representantes del Grupo. En aquellas sociedades y entidades en las que el Grupo, sin tener una participación mayoritaria, se responsabilice de la gestión, los profesionales que representen al Grupo promoverán el cumplimiento de lo dispuesto en el *Propósito y Valores del grupo Iberdrola* y en las normas de conducta establecidas en este *Código ético*.
4. El cumplimiento del *Código ético* se entiende sin perjuicio del estricto cumplimiento del Sistema de gobierno corporativo y, en especial, del *Reglamento interno de conducta en los Mercados de Valores* y sus normas de desarrollo, de las políticas de gobierno corporativo y cumplimiento normativo, así como de la normativa de separación de actividades vigente en cada jurisdicción en la que el Grupo desarrolle actividades reguladas.

Sección B. Principios éticos generales y de relación con los grupos de interés de Iberdrola

Artículo B.1. Propósito y Valores del grupo Iberdrola

1. El Consejo de Administración de la Sociedad ha aprobado el *Propósito y Valores del grupo Iberdrola*. Lejos de constituir una mera declaración de principios, su contenido preside la actividad cotidiana de todas las sociedades del Grupo y orienta su estrategia y todas sus actuaciones.
2. La mejor garantía del compromiso del Grupo con el desarrollo sostenible y con la creación de valor para las comunidades en las que está presente y para los accionistas de la Sociedad es la actuación profesional conforme a los principios contenidos en el *Propósito y Valores del grupo Iberdrola*, que se concretan y desarrollan en este *Código ético*, en las políticas corporativas, y en las demás normas del Sistema de gobierno corporativo.

Artículo B.2. Compromiso con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)

El Grupo contribuye a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) aprobados por la Organización de las Naciones Unidas a través del desarrollo de todas sus actividades empresariales. En particular, mediante este *Código ético*, el Grupo formaliza su respaldo al objetivo dieciséis, que tiene entre sus metas la lucha contra la corrupción y el soborno en todas sus formas.

Artículo B.3. Desarrollo sostenible y ética empresarial

1. El Grupo manifiesta su firme compromiso con los principios de la *Política general de desarrollo sostenible* como marco integrador de sus programas y actuaciones con los profesionales, clientes, proveedores, accionistas y todos los grupos de interés con los que se relaciona.

En este sentido, el Grupo, fiel al objetivo empresarial de generar riqueza y bienestar para la sociedad, adopta una ética empresarial responsable que permite armonizar la creación de valor para sus accionistas con un desarrollo sostenible que

contemple como principales objetivos la protección del medioambiente, la cohesión social, el desarrollo de un marco favorable de relaciones laborales y la comunicación constante con los diferentes colectivos relacionados con la Sociedad en orden a atender sus necesidades y expectativas.

2. El Grupo manifiesta su firme compromiso con los principios de la *Política contra la corrupción y el fraude* y de la *Política para la prevención de delitos* y, en particular, con la no realización de prácticas que puedan considerarse irregulares en sus relaciones con terceros (clientes, proveedores, competidores o autoridades, entre otros), incluyendo las relativas al blanqueo de capitales. A estos efectos, los profesionales recibirán una formación adecuada sobre la legislación aplicable en aquellos países en los que el Grupo desarrolla sus actividades.
3. Las sociedades del Grupo asegurarán el cumplimiento de la normativa tributaria aplicable y procurarán una adecuada coordinación de la política fiscal seguida por todas ellas, en el marco de la consecución del interés social y del apoyo a la estrategia empresarial a largo plazo, evitando riesgos e ineficiencias fiscales en la ejecución de las decisiones de negocio.

Artículo B.4. Derechos humanos y laborales

1. El Grupo manifiesta su compromiso y vinculación con los derechos humanos y laborales reconocidos en la legislación nacional e internacional y con los principios en los que se basan el *Pacto mundial de Naciones Unidas*, las *Normas sobre las responsabilidades de las empresas transnacionales y otras empresas comerciales en la esfera de los derechos humanos de Naciones Unidas*, las *Líneas directrices de la OCDE para empresas multinacionales*, la *Declaración tripartita de principios sobre las empresas multinacionales y la política social* y la *Política social de la Organización Internacional del Trabajo*, así como en los documentos o textos que complementen o que puedan sustituir a los anteriormente referidos.
2. En particular, de conformidad con lo dispuesto en la *Política de respeto de los derechos humanos*, el Grupo manifiesta su total rechazo al trabajo infantil y al trabajo forzoso u obligatorio y se compromete a respetar la libertad de asociación y negociación colectiva, el derecho a circular libremente dentro de cada país, así como la no discriminación y los derechos de las minorías étnicas y de los pueblos indígenas en los lugares donde desarrolle su actividad.

Artículo B.5. Protección del medioambiente, cambio climático y descarbonización de la economía

1. El Grupo desarrolla su actividad desde el respeto y la protección al medioambiente, cumpliendo o mejorando los estándares establecidos en la normativa medioambiental que sea de aplicación, minimizando el impacto que sus actividades puedan tener sobre este y promoviendo actuaciones que contribuyan a su protección, realizando y patrocinando proyectos de investigación y desarrollo que fomenten la descarbonización de la economía.
2. Las sociedades del Grupo asumen como pautas de comportamiento impulsar la descarbonización de la economía, minimizar los residuos y la polución, conservar los recursos naturales, así como promover el ahorro de energía como vía de mitigación del cambio climático y para evitar los costes ambientales, sociales y económicos que conlleva.
3. El Grupo colabora con las autoridades para desarrollar y promover leyes y reglamentaciones equitativas que protejan el medioambiente.

Artículo B.6. Transparencia informativa

1. El Grupo informará de forma veraz, adecuada, útil y congruente sobre sus programas y actuaciones. La transparencia en la información que deba ser objeto de divulgación es un principio básico que debe regir la actuación de todos los administradores, profesionales y proveedores del Grupo.
2. La información económico-financiera del Grupo, y en especial las cuentas anuales, reflejará fielmente su realidad económica, financiera y patrimonial, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados y las normas internacionales de información financiera que sean aplicables. A estos efectos, ningún administrador, profesional o proveedor ocultará o distorsionará la información de los registros e informes contables del Grupo, que será completa, precisa y veraz.
3. La falta de honestidad en la comunicación de la información, tanto dentro del Grupo –a profesionales, sociedades controladas, departamentos, órganos internos, órganos de administración, etc.– como hacia el exterior –a auditores, accionistas e inversores, organismos reguladores, medios de comunicación, etc.–, contraviene este *Código ético*. Se incurre también en falta de honestidad al entregar información incorrecta, organizarla de forma equívoca o intentar confundir a quienes la reciben.

Artículo B.7. Accionistas y comunidad financiera

1. El Grupo manifiesta su propósito de creación continua y sostenida de valor para sus accionistas y pondrá permanentemente a su disposición aquellos canales de comunicación y consulta que les permitan disponer de información adecuada, útil y completa sobre la evolución del Grupo, en el marco de la *Política de comunicación y contactos con accionistas, inversores institucionales y asesores de voto* y el principio de igualdad de trato de los accionistas que se encuentren en condiciones idénticas.
2. Las relaciones con inversores y analistas financieros se encauzarán a través de la Dirección de Relaciones con Inversores y Comunicación (o de la dirección que desarrolle, en el futuro, sus funciones).

Artículo B.8. Clientes

1. El Grupo, aplicando en todo caso normas de transparencia, información y protección, se compromete a ofrecer una calidad de servicios y productos igual o superior a lo establecido legalmente, compitiendo en el mercado y realizando las actividades de *marketing* y *ventas* basándose en los méritos de sus productos y servicios.
2. El Grupo garantizará la confidencialidad de los datos de sus clientes, comprometiéndose a no revelarlos a terceros, salvo consentimiento del cliente o por obligación legal o en cumplimiento de resoluciones judiciales o administrativas.

La captación, utilización y tratamiento de los datos de carácter personal de los clientes deberán realizarse de forma que se garantice el derecho a su intimidad y el cumplimiento de la legislación sobre protección de datos de carácter personal, así como los derechos reconocidos a los clientes por la legislación sobre servicios de la sociedad de la información y de comercio

electrónico y demás disposiciones que resulten aplicables.

3. Los contratos con los clientes del Grupo serán redactados de forma sencilla y clara. En las relaciones precontractuales o contractuales con los clientes se propiciará la transparencia y se informará de las distintas alternativas existentes, en especial, en lo referido a servicios, productos y tarifas.
4. Los profesionales evitarán cualquier clase de interferencia o influencia de clientes o terceros que pueda alterar su imparcialidad y objetividad profesional y no podrán percibir ninguna clase de remuneración procedente de clientes ni, en general, de terceros, por servicios relacionados con la actividad del profesional dentro del Grupo.

Artículo B.9. Proveedores

1. El Grupo adecuará los procesos de selección de proveedores a criterios de objetividad e imparcialidad y evitará cualquier conflicto de interés o favoritismo en su selección.
Los profesionales del Grupo se comprometen al cumplimiento de los procedimientos internos establecidos para los procesos de adjudicación, incluidos, especialmente, los referidos a la homologación de proveedores.
2. Los precios y las informaciones presentadas por los proveedores en un proceso de selección serán tratados confidencialmente y no se revelarán a terceros salvo consentimiento de los interesados o por obligación legal, o en cumplimiento de resoluciones judiciales o administrativas. Los profesionales del Grupo que accedan a datos de carácter personal de proveedores deberán mantener su confidencialidad y dar cumplimiento a lo establecido en la legislación sobre protección de datos de carácter personal, en la medida en que resulte aplicable.
La información facilitada por los profesionales del Grupo a sus proveedores será veraz y no proyectada con intención de inducir a engaño.
3. Los profesionales evitarán cualquier clase de interferencia o influencia de proveedores o terceros que pueda alterar su imparcialidad y objetividad profesional y no podrán percibir ninguna clase de remuneración procedente de proveedores del Grupo ni, en general, de terceros, por servicios relacionados con la actividad del profesional dentro del Grupo.
4. El Grupo pondrá los medios oportunos para colaborar con sus proveedores en aras a incrementar su competitividad, estableciendo los programas adecuados en cada caso, promoviendo las alianzas en línea con el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) diecisiete.
5. El Grupo velará por el cumplimiento de lo dispuesto en este *Código ético* por parte de sus proveedores y actuará en consecuencia ante cualquier violación.

Artículo B.10. Competidores

1. El Grupo se compromete a competir en los mercados de forma leal y a no realizar publicidad engañosa o denigratoria de su competencia o de terceros.
2. La obtención de información de terceros, incluyendo la de la competencia, se realizará en el marco de la legalidad.
3. El Grupo se compromete a impulsar la libre competencia en beneficio de los consumidores y usuarios y a cumplir con la normativa de defensa de la competencia, evitando cualquier conducta que constituya o pueda constituir una colusión, abuso o restricción de la competencia.

Artículo B.11. Medios de comunicación

Las relaciones con los medios de comunicación se encauzarán a través de la Dirección de Relaciones con Inversores y Comunicación (o de la dirección que desarrolle, en el futuro, sus funciones) y estarán presididas por los principios de transparencia informativa y colaboración.

Artículo B.12. Autoridades, organismos reguladores, funcionarios y Administraciones Públicas

1. Las relaciones con las autoridades, los organismos reguladores, los funcionarios y las Administraciones Públicas se regirán por los principios de legalidad, lealtad, confianza, profesionalidad, colaboración, reciprocidad y buena fe, sin perjuicio de las legítimas controversias que, respetando los principios anteriores y en defensa del interés social, puedan suscitarse con dichas autoridades en relación con la interpretación de las normas aplicables.
2. El Grupo respetará y acatará las resoluciones judiciales o administrativas que se dicten, pero se reserva el derecho a recurrirlas, ante cuantas instancias fuere oportuno, cuando entienda que no se ajustan a Derecho y contravengan sus intereses.

Artículo B.13. Actuaciones de contenido social y donaciones

1. El Grupo contribuye, con su actividad empresarial y su estrategia de responsabilidad social, al desarrollo de las comunidades en las que está presente, con medidas dirigidas, entre otras, a fomentar la educación, la protección del medioambiente, la cultura, el deporte, la conciliación, la igualdad de género y la protección de los colectivos vulnerables, y trabaja para establecer vínculos firmes y permanentes con ellas.
2. Las sociedades del Grupo, por sí o a través de personas interpuestas, se abstendrán de realizar aportaciones cuyo objeto no responda a la estrategia de responsabilidad social establecida por este.
3. Todas las aportaciones de contenido social, cultural o de cualquier otra naturaleza que efectúen las sociedades del Grupo, con independencia de la forma jurídica que revistan, ya sea un convenio de colaboración o patrocinio, una donación o cualquier otra figura o negocio jurídico, y del área a la que vayan dirigidas (fomento de la educación, la cultura, el deporte, la protección del medioambiente o de colectivos vulnerables, etc.), deberán cumplir con los siguientes requisitos: tener una finalidad legítima, no ser anónimas, formalizarse por escrito y, cuando sean dinerarias, realizarse por cualquier medio de pago que permita identificar al receptor de los fondos y dejar constancia de la aportación. Quedan prohibidas las aportaciones en efectivo.
4. Antes de realizar una aportación de las referidas en el apartado anterior, el área corporativa o negocio proponente deberá

haber llevado a cabo las diligencias de investigación previas (*due diligence*) que permitan acreditar su legitimidad, siguiendo el formulario aprobado por la Unidad de Cumplimiento o la dirección de cumplimiento competente. A estos efectos, la Unidad de Cumplimiento o la dirección de cumplimiento competente podrán establecer distintos formularios en atención al importe de la aportación o a sus características. Los requisitos de las diligencias de investigación previas (*due diligence*) dispuestos en este artículo no serán de aplicación a las aportaciones a las entidades de carácter fundacional vinculadas al Grupo para la realización de las actividades encomendadas por sus respectivos órganos de administración.

5. La unidad proponente deberá informar de los resultados de dichas diligencias de investigación previas (*due diligence*) a la Unidad de Cumplimiento o a la dirección de cumplimiento competente.
6. En todo caso, la sociedad del Grupo que efectúe la aportación deberá condicionarla, en el documento en el que esta se formalice, al mantenimiento por parte del beneficiario de los requisitos y condiciones que determinaron su aprobación y al respeto de los fines para los que fue concedida. En este sentido, en el marco de lo previsto en la normativa aplicable, y sin perjuicio de cualesquiera otras acciones legales que pudieran corresponderle, la sociedad aportante se reservará el derecho a revocar la aportación en el supuesto de que se verifique, una vez efectuada aquella, que los datos resultantes de las diligencias de investigación previas (*due diligence*) eran falsos o inexactos, o que el beneficiario ha dejado de cumplir con las condiciones que determinaron que se llevase a cabo, o que le ha dado un uso distinto al acordado.
7. Lo dispuesto en este artículo no resultará de aplicación a los regalos u obsequios en los que concurran las circunstancias previstas en el artículo D.10.1.
8. Está estrictamente prohibido que las sociedades del Grupo, por si o a través de personas interpuestas, realicen, directa o indirectamente, aportaciones (con independencia de la forma jurídica que revistan, tales como donaciones, préstamos o anticipos), a partidos políticos españoles, incluyendo las federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores.

Sección C. Principios y deberes éticos de los administradores

Artículo C.1. Principios éticos de los administradores

1. Los principios éticos que deben presidir la actuación de los administradores de las sociedades del Grupo (y de las personas físicas representantes de los administradores personas jurídicas) son:
 - a. El estricto cumplimiento de la legalidad y del Sistema de gobierno corporativo, incluyendo, en particular, sus deberes en materia de confidencialidad, uso de información no pública, no competencia, uso de activos sociales, oportunidades de negocio, operaciones vinculadas y otros conflictos de interés.
 - b. El compromiso y vinculación con los derechos humanos y laborales.
 - c. La protección del medioambiente.
 - d. La no discriminación por motivos de raza, color, nacionalidad, origen social, edad, sexo, estado civil, orientación sexual, ideología, opiniones políticas, religión o cualquier otra condición personal, física o social de los profesionales, así como la igualdad de oportunidades entre ellos.
 - e. La conciliación de la vida familiar con la actividad laboral.
 - f. La seguridad y la salud en el trabajo, lo que implica velar por que las condiciones materiales no pongan en peligro la integridad física y la salud de las personas.
 - g. La selección y evaluación, rigurosa y objetiva, y la formación de los profesionales de todas las sociedades del Grupo.
 - h. La consideración de los intereses legítimos, públicos o privados, que confluyen en el desarrollo de la actividad empresarial del Grupo y, especialmente, los de los diferentes grupos de interés.
2. Estos principios éticos se interpretarán y aplicarán en el marco del interés social, entendido como el interés común a todos los accionistas de una sociedad anónima independiente orientada a la creación de valor sostenible mediante el desarrollo de las actividades incluidas en su objeto social, tomando en consideración los demás grupos de interés relacionados con su actividad empresarial y su realidad institucional, de conformidad con el *Propósito y Valores del grupo Iberdrola*.

Artículo C.2. Cualidades de los administradores

1. Los administradores de las sociedades del Grupo deben ser personas honorables, idóneas y de reconocida solvencia, competencia, experiencia, cualificación, formación, disponibilidad y compromiso con su función.
2. Los administradores de las sociedades del Grupo deben ser, además, profesionales e íntegros, lo que debe traducirse en una conducta transparente, diligente, responsable, eficiente, profesional, leal, honrada, de buena fe, objetiva y alineada con los valores de excelencia, calidad e innovación al servicio del interés social.
3. Los administradores de las sociedades del Grupo están obligados a perseguir la mejora continua de las cualidades y las capacidades anteriormente descritas.

Artículo C.3. Deberes éticos

1. Como expresión de la integridad exigida a los administradores de las sociedades del Grupo, deberán cumplir los siguientes deberes éticos en el desempeño de su cargo (también aplicables a los representantes persona física de administradores personas jurídicas):
 - a. No dar ni aceptar regalos u obsequios en el ejercicio de su cargo. Excepcionalmente, podrán aceptar u otorgar obsequios de valor económico irrelevante o simbólico, que respondan a signos de cortesía o a atenciones comerciales usuales y que no estén prohibidos por la ley, el Sistema de gobierno corporativo o las prácticas comerciales generalmente aceptadas.
 - b. No ofrecer o conceder ni solicitar o aceptar, directamente o a través de persona interpuesta, ventajas o beneficios no justificados que tengan por objeto mediato o inmediato obtener un beneficio presente o futuro para el Grupo, para sí

mismos o para un tercero. En particular, no podrán dar ni recibir cualquier forma de soborno o comisión, procedente de, o realizado por, cualquier otra parte implicada, como funcionarios públicos, españoles o extranjeros, personal de otras empresas, partidos políticos, autoridades, clientes, proveedores y accionistas. Los actos de soborno, expresamente prohibidos, incluyen el ofrecimiento o promesa, directa o indirecta, de cualquier tipo de ventaja impropia, cualquier instrumento para su encubrimiento, así como el tráfico de influencias.

- c. No recibir, a título personal, dinero de clientes o proveedores, ni siquiera en forma de préstamo o anticipo. Lo anterior no resulta de aplicación a préstamos o créditos concedidos por entidades financieras que sean clientes o proveedores del Grupo.
 - d. No aceptar hospitalidades que influyan, puedan influir o se puedan interpretar como influencia en la toma de decisiones.
 - e. En caso de mantener algún tipo de vinculación, pertenencia o colaboración con Administraciones Públicas, organismos y entidades públicas, sociedades estatales, partidos políticos u otro tipo de entidades, instituciones o asociaciones con fines públicos, asegurarse de que se evidencia su carácter estrictamente personal, desvinculado del Grupo.
 - f. Hacer un uso responsable de los recursos y de los medios puestos a su disposición para el ejercicio de su cargo, los cuales serán destinados exclusivamente a actividades profesionales en interés del Grupo.
 - g. Reconocer y respetar la titularidad de la propiedad y de los derechos de uso y explotación del Grupo de los programas, presentaciones, proyectos, estudios, informes y demás obras y derechos creados, desarrollados o utilizados en el desempeño de sus funciones o con base en los sistemas informáticos del Grupo.
 - h. Respetar el principio de confidencialidad respecto de las características de los derechos, licencias, programas, sistemas y conocimientos tecnológicos, en general, cuya propiedad o derechos de explotación o de uso correspondan al Grupo.
 - i. Emplear los equipos, sistemas y programas informáticos y claves que el Grupo pone a su disposición para el ejercicio de su cargo, incluida la facilidad de acceso y operativa en Internet y la página web del consejero (o instrumento análogo), con arreglo a criterios de seguridad y eficiencia, excluyendo cualquier uso, acción o función informática que sea ilícita o contraria a las normas o instrucciones del Grupo o que comprometa la confidencialidad de la información del Grupo.
 - j. No explotar, reproducir, replicar o ceder los sistemas y aplicaciones informáticas del Grupo para finalidades que sean ajenas al ejercicio del cargo. No instalarán ni utilizarán en los equipos informáticos facilitados por el Grupo programas o aplicaciones cuya utilización sea ilegal o pueda dañar los sistemas o perjudicar la imagen o los intereses del Grupo, de sus clientes o de terceros.
 - k. Evitar cualquier actuación o decisión que pueda vulnerar la ley o el Sistema de gobierno corporativo en sus actividades empresariales, profesionales o particulares, en relación con operaciones vinculadas, transacciones significativas, oportunidades de negocio, uso de activos sociales, otras situaciones de conflicto de interés, relaciones con accionistas, profesionales, clientes, proveedores y suministradores del Grupo, empresas competidoras y medios de comunicación.
 - l. Contribuir al compromiso de la Sociedad de creación continuada y sostenida de valor para sus accionistas y con su buen fin a largo plazo, en el marco de las políticas corporativas y del principio de igualdad de trato a los accionistas que se encuentren en condiciones idénticas.
 - m. Regirse, en sus relaciones con autoridades, organismos de regulación y supervisión y Administraciones Públicas en general, por los principios de cooperación y transparencia. En particular, la transparencia en la información, especialmente la información económico-financiera, es un principio básico que debe regir la actuación de los administradores.
 - n. Encauzar sus relaciones con los medios de comunicación y con los inversores y analistas financieros a través de las direcciones y servicios que determinen los correspondientes órganos de administración y, cuando estos revistan la forma de un consejo de administración, su presidente.
 - o. Asumir los principios de la *Política general de desarrollo sostenible* y una ética empresarial responsable que permita armonizar la creación de valor para sus accionistas con un desarrollo sostenible que contemple como principales objetivos la protección del medioambiente, la cohesión social, el desarrollo de un marco favorable de relaciones laborales y la comunicación constante con los diferentes colectivos relacionados con la Sociedad en orden a atender sus necesidades y expectativas.
 - p. Denunciar la comisión por parte de un administrador de cualquier irregularidad o acto contrario a la ley, al Sistema de gobierno corporativo o a las normas de actuación previstas en este *Código ético*.
 - q. Gestionar y procurar la gestión del Grupo, en todas sus áreas de actividad, conforme a lo dispuesto en el *Propósito y Valores del grupo Iberdrola* y en este *Código ético*.
2. Cualquier excepción al cumplimiento de lo dispuesto en este artículo requerirá la aprobación del consejo de administración de la sociedad del Grupo afectada, previo informe de la comisión que, en su caso, tenga atribuidas las funciones en esta materia. Cuando se trate de sociedades sin un órgano de administración colegiado, la aprobación corresponderá a la junta general de socios o al socio único.

Sección D. Normas de conducta de los profesionales del Grupo

Artículo D.1. Profesionales del Grupo

1. Se consideran profesionales del Grupo los directivos y empleados de todas las sociedades y entidades a las que, de conformidad con lo dispuesto en la sección A, les resulte de aplicación este *Código ético*, así como aquellas otras personas cuya actividad se someta expresamente a él.
2. Aquellos profesionales del Grupo que, en el desempeño de sus funciones, gestionen o dirijan equipos de personas deberán,

además, velar por que los profesionales directamente a su cargo conozcan y cumplan este *Código ético* y liderar con el ejemplo, siendo referentes de conducta en el Grupo.

Artículo D.2. Cumplimiento de la legalidad y del Sistema de gobierno corporativo

1. Los profesionales del Grupo cumplirán estrictamente la legalidad vigente en la jurisdicción en la que desarrollen su actividad, atendiendo al espíritu y la finalidad de las normas, y observarán las previsiones de este *Código ético*, las demás normas del Sistema de gobierno corporativo y los procedimientos básicos que regulan la actividad del Grupo y de la sociedad en la que prestan sus servicios. Asimismo, respetarán íntegramente las obligaciones y compromisos asumidos por el Grupo en sus relaciones contractuales con terceros, así como los usos y buenas prácticas de los países en los que ejerzan su actividad.
2. Los miembros de la dirección de las sociedades del Grupo deberán conocer particularmente las leyes y reglamentaciones, incluidas las internas, que afecten a sus respectivas áreas de actividad y deberán asegurarse de que los profesionales que dependan de ellos reciban la adecuada información y formación que les permita entender y cumplir las obligaciones legales y reglamentarias aplicables a su función laboral, incluidas las internas.

Artículo D.3. Desempeño de una conducta profesional íntegra

1. Los criterios rectores a los que se ajustará la conducta de los profesionales del Grupo serán la profesionalidad, la integridad y el autocontrol en sus actuaciones y decisiones:
 - a. La profesionalidad es la actuación diligente, responsable, eficiente y enfocada a la excelencia, la calidad y la innovación.
 - b. La integridad es la actuación leal, honrada, de buena fe, objetiva y alineada con los intereses del Grupo y con sus principios y valores expresados en el *Propósito y Valores del grupo Iberdrola* y en este *Código ético*.
 - c. El autocontrol en las actuaciones y en la toma de decisiones supone que cualquier actuación que realicen se asiente sobre cuatro premisas básicas: (i) que sea éticamente aceptable; (ii) que se encuentre dentro de la legalidad; (iii) que se lleve a cabo en el marco del interés social de la Sociedad y de las demás sociedades del Grupo; y (iv) que esté dispuesto a asumir la responsabilidad sobre ella.
2. Es obligación de todos los profesionales del Grupo informar a la Unidad de Cumplimiento o a la dirección de cumplimiento de la sociedad *subholding* o cabecera de los negocios del Grupo que corresponda, que a su vez informará a la Unidad de Cumplimiento, acerca de la incoación, evolución y resultado de todo procedimiento judicial, penal o administrativo, de carácter sancionador, en el que el profesional sea parte imputada, investigada, inculpada o acusada y pueda afectarle en el ejercicio de sus funciones como profesional del Grupo o perjudicar la imagen, la reputación o los intereses del Grupo.

En tal circunstancia, la Unidad de Cumplimiento o la dirección de cumplimiento de la sociedad *subholding* o cabecera de los negocios del Grupo que corresponda, actuará conforme al protocolo que se apruebe al efecto.

Artículo D.4. Derecho a la intimidad

1. El Grupo respeta el derecho a la intimidad de sus profesionales, en todas sus manifestaciones, y en especial en lo que se refiere a sus datos de carácter personal, médicos y económicos.
2. El Grupo respeta las comunicaciones personales de sus profesionales a través de Internet y demás medios de comunicación.
3. Los profesionales del Grupo se comprometen a hacer un uso responsable de los medios de comunicación, de los sistemas informáticos y, en general, de cualesquiera otros medios que la Sociedad ponga a su disposición de acuerdo con las políticas y criterios establecidos a tal efecto. Tales medios no se facilitan para uso personal no profesional y no son aptos, por ello, para la comunicación privada. Por lo tanto, no son susceptibles de generar expectativa de privacidad y pueden resultar supervisados por el Grupo en el ejercicio proporcionado de sus deberes de control.
4. El Grupo se compromete a no divulgar datos de carácter personal de sus profesionales, salvo consentimiento de los interesados y en los casos de obligación legal o en cumplimiento de resoluciones judiciales o administrativas. En ningún caso podrán ser tratados los datos de carácter personal de los profesionales para fines distintos de los legal o contractualmente previstos.
5. Los profesionales del Grupo que por su actividad accedan a datos personales de otros profesionales del Grupo, se comprometerán por escrito a mantener la confidencialidad de esos datos.
6. La Unidad de Cumplimiento, las direcciones de cumplimiento y las demás direcciones u órganos correspondientes cumplirán los requerimientos previstos en la legislación de protección de datos de carácter personal respecto de las comunicaciones que les remitan los profesionales con arreglo a lo dispuesto en este *Código ético*.

Artículo D.5. Seguridad y salud en el trabajo

1. El Grupo promoverá un programa de seguridad y salud en el trabajo y adoptará las medidas preventivas establecidas al respecto en la legislación vigente y cualesquiera otras que se pudieran establecer en el futuro.
2. Los profesionales del Grupo observarán con especial atención las normas relativas a seguridad y salud en el trabajo, con el objetivo de prevenir y minimizar los riesgos laborales.

Artículo D.6. Selección y evaluación

1. El Grupo mantendrá el más riguroso y objetivo programa de selección, atendiendo exclusivamente a los méritos académicos, personales y profesionales de los candidatos y a las necesidades del Grupo.
2. El Grupo evaluará a sus profesionales de forma rigurosa y objetiva, atendiendo a su desempeño profesional individual y colectivo.
3. Los profesionales del Grupo participarán, en su caso, en la definición de sus objetivos y tendrán conocimiento de las evaluaciones que se les realicen.

Artículo D.7. Igualdad y conciliación

1. Las sociedades del Grupo no establecerán diferencias salariales por razón de condiciones personales, físicas o sociales como

el sexo, la raza, el estado civil o la ideología, las opiniones políticas, la nacionalidad, la religión o cualquier otra condición personal, física o social.

2. El Grupo respeta la vida personal y familiar de sus profesionales y promoverá los programas de conciliación que faciliten el mejor equilibrio entre esta y sus responsabilidades laborales.
3. Queda prohibido el empleo de lenguaje discriminatorio en cualquier tipo de comunicación corporativa, interna o externa.

Artículo D.8. Formación

1. El Grupo promoverá la formación de sus profesionales. Los programas de formación propiciarán la igualdad de oportunidades y el desarrollo de la carrera profesional y contribuirán a la consecución de los objetivos del Grupo.
2. Los profesionales del Grupo se comprometen a actualizar permanentemente sus conocimientos técnicos y de gestión y a aprovechar los programas de formación del Grupo.

Artículo D.9. Información

El Grupo informará a sus profesionales sobre las líneas maestras de sus objetivos estratégicos y sobre la marcha del Grupo.

Artículo D.10. Obsequios y regalos

1. Los profesionales del Grupo no podrán dar ni aceptar regalos u obsequios en el desarrollo de su actividad profesional. Excepcionalmente, la entrega y aceptación de regalos y obsequios estarán permitidas cuando concurren simultáneamente las circunstancias siguientes:
 - a. sean de valor económico irrelevante o simbólico;
 - b. respondan a signos de cortesía o a atenciones comerciales usuales; y
 - c. no estén prohibidas por la ley o las prácticas comerciales generalmente aceptadas.

2. Los profesionales del Grupo no podrán, directamente o a través de persona interpuesta, ofrecer o conceder ni solicitar o aceptar ventajas o beneficios no justificados que tengan por objeto inmediato o mediato obtener un beneficio, presente o futuro, para el Grupo, para sí mismos o para un tercero. En particular, no podrán dar ni recibir cualquier forma de soborno o comisión, procedente de, o realizado por, cualquier otra parte implicada, como funcionarios públicos, españoles o extranjeros, personal de otras empresas, partidos políticos, autoridades, clientes, proveedores y accionistas. Los actos de soborno, expresamente prohibidos, incluyen el ofrecimiento o promesa, directa o indirecta, de cualquier tipo de ventaja impropia, cualquier instrumento para su encubrimiento, así como el tráfico de influencias.

Tampoco podrán recibir, a título personal, dinero de clientes o proveedores, ni siquiera en forma de préstamo o anticipo, todo ello con independencia de los préstamos o créditos concedidos a los profesionales del Grupo por entidades financieras que sean clientes o proveedoras del Grupo y que no estén incursas en las actividades anteriormente expresadas.

3. Los profesionales del Grupo no podrán dar ni aceptar hospitalidades que influyan, puedan influir o se puedan interpretar como influencia en la toma de decisiones.
4. Cuando existan dudas sobre lo que es aceptable, la oferta deberá ser declinada o, en su caso, consultada antes con la Unidad de Cumplimiento o a la dirección de cumplimiento correspondiente, según proceda.

Artículo D.11. Conflictos de interés

1. Se considerará que existe conflicto de interés en aquellas situaciones en las que entren en colisión, de manera directa o indirecta, el interés personal del profesional y el interés de cualquiera de las sociedades del Grupo. Existirá interés personal del profesional cuando el asunto le afecta a él o a una persona con él vinculada.
2. Tendrán la consideración de personas vinculadas al profesional las siguientes (las "**Personas Vinculadas**"):
 - a. El cónyuge del profesional o la persona con análoga relación de afectividad.
 - b. Los ascendientes, descendientes y hermanos del profesional o de su cónyuge (o persona con análoga relación de afectividad).
 - c. Los cónyuges de los ascendientes, de los descendientes y de los hermanos del profesional.
 - d. Las sociedades o entidades en las que el profesional, o personas a él vinculadas, por sí o por persona interpuesta, se encuentren en alguna de las situaciones de control establecidas en la ley.
 - e. Las sociedades o entidades en las que el profesional, o cualquiera de las personas a él vinculadas, por sí o por persona interpuesta, ejerzan un cargo de administración o dirección o de las que perciban emolumentos por cualquier causa, siempre que, además, ejerzan, directa o indirectamente, una influencia significativa en las decisiones financieras y operativas de dichas sociedades o entidades.
3. A título de ejemplo, son situaciones que podrían dar lugar a un conflicto de interés:
 - a. Estar involucrado, a título personal o familiar, en alguna transacción u operación económica en la que sea parte cualquiera de las sociedades integradas en el Grupo.
 - b. Negociar o formalizar contratos en nombre de cualquiera de las sociedades del Grupo con Personas Vinculadas.
 - c. Ser accionista significativo, administrador, miembro de la dirección, u ocupar un puesto de responsabilidad o ejercer una influencia análoga en entidades que sean clientes, proveedores o competidores directos o indirectos de cualquiera de las sociedades del Grupo.
4. Las decisiones profesionales deberán estar basadas en la mejor defensa de los intereses del Grupo, de forma que no estén influenciadas por relaciones personales o de familia o por cualesquiera otros intereses particulares.
5. En relación con los posibles conflictos de interés, los profesionales del Grupo observarán los siguientes principios generales de actuación:

- a. **Comunicación:** los empleados están obligados a informar de los conflictos de interés en que estén incurso, previamente a la realización de la operación o conclusión del negocio de que se trate. Para ello enviarán una comunicación por escrito al superior jerárquico, a la dirección responsable de la función de recursos humanos y a la Unidad de Cumplimiento o a la dirección de cumplimiento de la sociedad del Grupo a la que pertenezca. Esta última evaluará la situación, en coordinación con la dirección responsable de la función de recursos humanos y adoptará las decisiones oportunas, aconsejando sobre las actuaciones apropiadas en cada circunstancia, de ser necesarias. Los profesionales afectados por el conflicto que pertenezcan a la dirección responsable de la función de recursos humanos, a la Unidad de Cumplimiento o a la dirección de cumplimiento competente deberán abstenerse de participar en su resolución.

En la referida comunicación, el profesional deberá indicar:

- Si el conflicto de interés le afecta personalmente o a través de Persona Vinculada, identificándola en ese caso.
 - La situación que da lugar al conflicto de interés, detallando, en su caso, el objeto y las principales condiciones de la operación o decisión proyectada, e incluyendo, en todo caso, su importe o la evaluación económica aproximada.
 - El departamento o la persona del Grupo con la que se hubieran iniciado los correspondientes contactos.
- b. **Independencia:** actuar en todo momento con profesionalidad, con lealtad al Grupo y sus accionistas e independientemente de intereses propios o de terceros. En consecuencia, se abstendrán en todo caso de primar sus propios intereses a los del Grupo.
- c. **Abstención:** no intervenir o influir en la toma de decisiones que puedan afectar a las entidades del Grupo con las que exista conflicto de interés, de participar en las deliberaciones para la adopción de dichas decisiones y de acceder a información confidencial que afecte a dicho conflicto.

Estos principios generales de actuación se observarán de manera especial en aquellos supuestos en los que la situación de conflicto de interés sea, o pueda razonablemente esperarse que sea, de tal naturaleza que constituya una situación de conflicto de interés estructural y permanente entre el profesional, o una Persona Vinculada, y cualquiera de las sociedades del Grupo.

6. Con la finalidad de poder determinar la existencia de eventuales incompatibilidades, antes de aceptar cualquier cargo público se informará de ello a la dirección responsable de la función de recursos humanos de la sociedad del Grupo de que se trate. Esta informará a su vez a la Unidad de Cumplimiento o a la dirección de cumplimiento de la sociedad del Grupo correspondiente, según proceda.

Artículo D.12. Oportunidades de negocio

1. Se considerarán oportunidades de negocio aquellas inversiones o cualesquiera operaciones relacionadas con los bienes del Grupo de las que el profesional haya tenido conocimiento con ocasión del desarrollo de su actividad profesional, cuando la inversión o la operación hubiera sido ofrecida al Grupo o este tenga interés en ella.
2. El profesional no podrá aprovechar oportunidades de negocio en beneficio propio o de una Persona Vinculada, salvo que sea ofrecida previamente al Grupo; y:
 - a. el Grupo haya desistido de explotarla sin mediar influencia del profesional; o
 - b. la dirección responsable de la función de recursos humanos de la sociedad del Grupo de que se trate autorice expresamente el aprovechamiento por el profesional de la oportunidad de negocio.
3. El profesional no podrá utilizar el nombre de la Sociedad o de sociedades del Grupo ni invocar su condición de profesional de aquellas para realizar operaciones por cuenta propia o por Personas Vinculadas.

Artículo D.13. Recursos y medios para el desarrollo de la actividad profesional

1. El Grupo se compromete a poner a disposición de sus profesionales los recursos y los medios necesarios y adecuados para el desarrollo de su actividad profesional.
2. Sin perjuicio del cumplimiento obligatorio de las normas y procedimientos específicos sobre recursos y medios del Grupo, los profesionales del Grupo se comprometen a hacer un uso responsable de los recursos y de los medios puestos a su disposición, destinándolos exclusivamente a actividades profesionales en interés del Grupo y no a fines particulares. Los profesionales del Grupo evitarán cualesquiera prácticas, en especial actividades y gastos superfluos, que disminuyan la creación de valor para los accionistas.
3. El Grupo es titular de la propiedad y de los derechos de uso y explotación de los programas y sistemas informáticos, equipos, manuales, vídeos, proyectos, estudios, informes y demás obras y derechos creados, desarrollados, perfeccionados o utilizados por sus profesionales, en el marco de su actividad laboral o con base en las facilidades informáticas del Grupo.
4. Los profesionales respetarán el principio de confidencialidad respecto de las características de los derechos, licencias, programas, sistemas y conocimientos tecnológicos, en general, cuya propiedad o derechos de explotación o de uso correspondan al Grupo. La divulgación de cualquier información relacionada con dichas características requerirá la autorización previa de la dirección responsable de la función de recursos humanos de la sociedad del Grupo de que se trate.
5. La utilización de los equipos, sistemas y programas informáticos que el Grupo pone a disposición de los profesionales para el desarrollo de su trabajo, incluida la facilidad de acceso y operativa en Internet, deberá ajustarse a criterios de seguridad y eficiencia, excluyendo cualquier uso, acción o función informática que sea ilícita o contraria a las normas o instrucciones del Grupo.
6. Los profesionales no explotarán, reproducirán, replicarán o cederán los sistemas y aplicaciones informáticas del Grupo para finalidades que le sean ajenas. Asimismo, los profesionales no instalarán o utilizarán en los equipos informáticos facilitados por el Grupo programas o aplicaciones cuya utilización sea ilegal o que puedan dañar los sistemas o perjudicar la imagen o

los intereses del Grupo, de los clientes o de terceras personas.

Artículo D.14. Información de uso interno, confidencial y reservada

1. La información no pública que sea propiedad del Grupo tendrá, con carácter general, la consideración de información de uso interno, salvo que se haya clasificado como confidencial o reservada, y en todo caso estará sujeta a secreto profesional, sin que su contenido pueda ser facilitado por el profesional a terceros, salvo que sea en el ejercicio normal de su trabajo, profesión o funciones y siempre que a aquellos a los que se les comunique la información estén sujetos, legal o contractualmente, a una obligación de confidencialidad y hayan confirmado que disponen de los medios necesarios para salvaguardarla.
2. La información o datos cuya divulgación no autorizada, fuera del Grupo o dentro de él, pudiera causar un perjuicio (económico o reputacional) o infringir cualquier requisito regulatorio o legal, dando lugar a la imposición de sanciones o a reclamaciones contra sociedades del Grupo, será clasificada como confidencial. Cuando se trate de información o datos altamente sensibles o especialmente valiosos, cuya divulgación pudiera causar un perjuicio grave o significativo, será clasificada como información reservada.
3. Es responsabilidad del Grupo y de todos sus profesionales poner los medios de seguridad suficientes y aplicar los procedimientos establecidos para proteger la información de uso interno, confidencial y reservada registrada en soporte físico o electrónico, frente a cualquier riesgo interno o externo de acceso no consentido, manipulación o destrucción, tanto intencionada como accidental. A estos efectos, los profesionales del Grupo guardarán confidencialidad sobre el contenido de su trabajo en sus relaciones con terceros.
4. Revelar información de uso interno, confidencial o reservada o usarla para fines particulares contraviene este *Código ético*.
5. Cualquier indicio razonable de fuga de información confidencial o reservada deberá ser comunicado por quienes tengan conocimiento de ello a su superior jerárquico inmediato y a las direcciones responsables de las funciones de seguridad y de recursos humanos de la sociedad del Grupo de que se trate. A su vez, la dirección responsable de la función de seguridad deberá informar de ello por escrito a la Unidad de Cumplimiento o a la dirección de cumplimiento de la sociedad que corresponda.
6. En caso de cese de la relación laboral o profesional, toda la información de uso interno, confidencial y reservada será devuelta por el profesional al Grupo, incluyendo los documentos y medios o dispositivos de almacenamiento, así como la información almacenada en cualquier dispositivo electrónico corporativo o personal, subsistiendo en todo caso el deber de confidencialidad del profesional.

Artículo D.15. Información privilegiada

1. Todos los profesionales del Grupo tienen el deber de conocer y cumplir, en lo que les resulte de aplicación, con lo dispuesto en el *Reglamento interno de conducta en los Mercados de Valores*.
2. Los profesionales que accedan a cualquier información privilegiada del Grupo, según este término se define en el *Reglamento interno de conducta en los Mercados de Valores*, se atenderán a las obligaciones, limitaciones y prohibiciones establecidas en dicho reglamento y, en particular, se abstendrán de:
 - a. Preparar o realizar cualquier tipo de operación sobre las acciones u otros valores negociables del Grupo a los que se refiera la información, incluyendo la adquisición, transmisión o cesión, por cuenta propia o de terceros, directa o indirectamente, de las acciones o los valores negociables del Grupo a los que se refiera la información, o utilizar esta información para cancelar o modificar una orden relativa a dichas acciones o valores dada antes de conocer la información privilegiada. También deberán abstenerse de la mera tentativa de realizar dichas operaciones.
 - b. Comunicar la información privilegiada a terceros, salvo en los supuestos expresamente permitidos en el *Reglamento interno de conducta en los Mercados de Valores*.
 - c. Recomendar a un tercero que lleve a cabo cualquiera de las operaciones referidas en la letra a) anterior o que haga que otro lleve a cabo dichas operaciones basándose en información privilegiada.
3. Las prohibiciones establecidas en el apartado anterior se aplican a cualquier profesional que posea información privilegiada cuando dicho profesional sepa o hubiera debido saber que se trata de información privilegiada. Asimismo, se aplicarán a cualquier información sobre otras sociedades emisoras de valores cotizados que pueda considerarse información privilegiada y a la que el profesional haya tenido acceso en el ejercicio normal de su trabajo, profesión o funciones.

Artículo D.16. Eventos con difusión pública

Los profesionales serán especialmente cuidadosos en cualquier intervención, participación en jornadas profesionales o seminarios, o en cualquier otro evento que pueda tener difusión pública y en el que vayan a participar en calidad de profesionales del Grupo, y velarán por que su mensaje esté alineado con el del Grupo, debiendo informar con tiempo suficiente a la Dirección de Relaciones con Inversores y Comunicación (o de la dirección que desarrolle, en el futuro, sus funciones) y contar con la autorización previa de su superior jerárquico.

Artículo D.17. Actividades externas

1. Los profesionales dedicarán al Grupo toda la capacidad profesional y esfuerzo personal necesarios para el ejercicio de sus funciones.
2. La prestación de servicios laborales o profesionales, por cuenta propia o ajena, a sociedades o a entidades distintas del Grupo, así como la realización o participación, como docente, en actividades académicas por parte del profesional, cuando estas tengan relación con las actividades del Grupo o con las funciones que los profesionales desempeñan en él, deberán ser autorizadas de forma previa y por escrito por la dirección responsable de la función de recursos humanos de la sociedad del Grupo de que se trate.

La aprobación previa de la dirección responsable de la función de recursos humanos también será necesaria en los siguientes casos:

- a. Participación activa o nombramiento del profesional en los órganos de administración o gestión de organizaciones o asociaciones profesionales o sectoriales en representación del Grupo.
- b. Cualquier otro tipo de actividad externa que pueda afectar a la dedicación debida del profesional a sus funciones o pueda suponer una potencial situación de conflicto de interés.
3. El Grupo respeta el desempeño de actividades sociales y públicas por parte de sus profesionales, siempre que no interfieran en su trabajo en el Grupo.
4. La vinculación, pertenencia o colaboración de los profesionales con partidos políticos o con otro tipo de entidades, instituciones o asociaciones con fines públicos, se realizará de tal manera que quede claro su carácter personal, evitándose así cualquier relación con el Grupo.
5. La creación, pertenencia, participación o colaboración de los profesionales en redes sociales, foros o blogs en Internet y las opiniones o manifestaciones que se realicen en ellos, se efectuarán de manera que quede claro su carácter personal. En todo caso, los profesionales deberán abstenerse de utilizar la imagen, nombre o marcas del Grupo para abrir cuentas o darse de alta en estos foros o redes.

Artículo D.18. Separación de actividades

1. El Grupo, integrado por sociedades que realizan Actividades Reguladas así como por sociedades que realizan Actividades Liberalizadas, según se definen en el apartado siguiente, se compromete a respetar las normas sectoriales relativas a la separación de ambas actividades vigentes en cada uno de los países en los que esté presente.
2. Con carácter general, a los efectos de este *Código ético*, se consideran "**Actividades Reguladas**" las de distribución y transporte en el sector eléctrico y las de regasificación, almacenamiento básico, transporte y distribución en el sector de hidrocarburos. Se consideran "**Actividades Liberalizadas**" las de producción y suministro que se desarrollen en régimen de libre competencia, tanto en el sector eléctrico como gasista, así como la prestación de servicios de recarga energética. Las sociedades del Grupo que desempeñen este tipo de actividades se denominarán, a estos efectos, "**Sociedades Reguladas**" y "**Sociedades Liberalizadas**", respectivamente.

No obstante, dadas las diferencias de regulación de los sectores energéticos en los distintos países en los que el Grupo desarrolla su actividad, la definición concreta de las Actividades Reguladas y de las Actividades Liberalizadas y en consecuencia, de las Sociedades Reguladas y Sociedades Liberalizadas, deberá ajustarse a la regulación vigente en cada momento y en cada país.

3. Es responsabilidad del Grupo que las Actividades Reguladas y las Actividades Liberalizadas se mantengan debidamente separadas en el seno del Grupo de acuerdo con las normas de separación de actividades aplicables en cada caso.
4. Con carácter general y sin perjuicio de lo que disponga la regulación aplicable en cada país, se entiende que las normas de separación de actividades obligan al Grupo y a sus profesionales a:
 - a. Garantizar la independencia en la gestión ordinaria de las Sociedades Reguladas y de los responsables de su gestión, evitando la injerencia de las Sociedades Liberalizadas en su gestión cotidiana, sin perjuicio de las facultades de supervisión económica y de gestión del Grupo sobre ellas.
A tal efecto, el Grupo garantizará que las Sociedades Reguladas dispongan de los recursos humanos, materiales y financieros suficientes y necesarios para el desarrollo de sus actividades cotidianas.
 - b. Garantizar la independencia y la protección de los intereses profesionales de las personas responsables de la gestión de las Sociedades Reguladas, así como de todos aquellos trabajadores que, en virtud de la legislación aplicable, merezcan especial protección atendiendo a las funciones que desarrollan.
 - c. Establecer las medidas adecuadas para garantizar la protección de la información comercial sensible de las Sociedades Reguladas cuyo conocimiento por parte de las Sociedades Liberalizadas podría suponer una ventaja competitiva.
En este sentido, las Sociedades Reguladas no podrán compartir información comercial sensible con las Sociedades Liberalizadas, salvo si lo permite la normativa correspondiente o se divulgue a terceros, en cuyo caso se efectuará en condiciones no discriminatorias.
 - d. Garantizar que las actividades propias de las Sociedades Reguladas se desarrollan siguiendo criterios objetivos y no discriminatorios, evitando cualquier tratamiento preferencial a las Sociedades Liberalizadas o a sus clientes.
 - e. Mantener la contabilidad de las Sociedades Reguladas y de las Sociedades Liberalizadas debidamente separada, tal y como establezca la normativa vigente en cada país.
Asimismo, el Grupo garantizará que las transacciones económicas referentes, entre otras, a transferencias de recursos, bienes, derechos y/o contratos que, en su caso, tengan lugar entre las Sociedades Reguladas y el resto de sociedades del Grupo, así como la prestación y disfrute de servicios comunes entre ellas, respeten la regulación específica que se prevea en cada jurisdicción relativa a las condiciones a las que dichas transacciones deban estar sometidas.
5. El Grupo, de acuerdo con la normativa vigente en cada país en que realice Actividades Reguladas, adoptará códigos o instrumentos normativos internos análogos que garanticen el cumplimiento de las normas de separación de actividades por parte de los profesionales del Grupo.

El Grupo garantiza que los códigos o instrumentos normativos a los que se hace referencia en el apartado anterior se comunicarán y se difundirán entre los profesionales y miembros de la dirección de las sociedades del Grupo en las respectivas jurisdicciones en las que sean de aplicación.

Asimismo, los códigos e instrumentos normativos que en su caso se adopten serán difundidos externamente, en particular, a través de las páginas web de las sociedades del Grupo.

Artículo D.19. Buzón ético de los profesionales

1. La Sociedad ha establecido un buzón ético con el objeto de fomentar el cumplimiento de la legalidad y las normas de conducta establecidas en este *Código ético* por parte de sus profesionales y la denuncia de posibles actuaciones irregulares (el "**Buzón ético de los profesionales**").
2. El Buzón ético de los profesionales es un canal habilitado para que estos comuniquen conductas que puedan implicar la comisión de alguna irregularidad o de algún acto contrario a la legalidad o a las normas de actuación de este *Código ético* y para consultar dudas que pudieran surgir sobre su interpretación.
3. Las comunicaciones dirigidas al Buzón ético de los profesionales podrán remitirse mediante la cumplimentación de un formulario electrónico que estará disponible en el apartado denominado "Buzón ético" del Portal del empleado.
4. Las sociedades *subholding* y cabecera de los negocios del Grupo que cuenten con direcciones de cumplimiento podrán crear sus propios buzones éticos. Estas direcciones informarán a la Unidad de Cumplimiento de todas las denuncias que reciban a través de dichos buzones éticos y de los expedientes tramitados y le facilitarán toda la información y documentación que esta solicite.
5. Los profesionales del Grupo que tengan indicios razonables de la comisión de alguna irregularidad o de algún acto contrario a la legalidad o a las normas de actuación del *Código ético* específicamente dirigidas a los profesionales del Grupo deberán comunicarlo a la Unidad de Cumplimiento o a la dirección de cumplimiento correspondiente a través del Buzón ético de los profesionales o de cualquiera de los demás mecanismos establecidos por la Sociedad a tal efecto.

Sección E. Compromisos éticos de los proveedores del Grupo

Artículo E.1. Los proveedores de las sociedades del Grupo

1. Esta sección contiene los principios éticos que deben presidir la actuación de los proveedores de las sociedades del Grupo, que deberán ser expresamente aceptados por ellos antes de iniciar su relación contractual con dichas sociedades.
2. Lo dispuesto en este *Código ético* se entiende sin perjuicio de las condiciones y exigencias adicionales que puedan establecerse en la legislación aplicable, en las prácticas y normas de las diferentes jurisdicciones donde el Grupo desarrolla sus actividades y en los distintos contratos con cada proveedor, las cuales serán aplicables en todo caso.

Artículo E.2. Compromisos éticos de los proveedores

1. Los proveedores desarrollarán sus relaciones comerciales atendiendo a principios de ética empresarial y gestión transparentes.
2. Los proveedores deberán cumplir con las políticas del Grupo relativas a la prevención de la corrupción, el soborno y la extorsión, así como con las normas más estrictas de conducta ética y moral, los convenios internacionales, respetando las leyes aplicables sobre esta materia y asegurándose de que establecen los procedimientos adecuados que sean exigidos al efecto.
3. Los proveedores no prometerán, ofrecerán ni pagarán, directa ni indirectamente, ningún soborno para facilitar transacciones u otros pagos indebidos a ningún tercero ni a ningún profesional de las sociedades del Grupo en relación con sus contratos con estas.
4. Los proveedores no prometerán, ofrecerán ni abonarán en forma corrupta, directa ni indirectamente, dinero y otros bienes de valor, para: (i) influir sobre un acto o decisión de un tercero o de un profesional del Grupo; (ii) obtener una ventaja indebida para el Grupo; o (iii) inducir a un tercero o a un profesional del Grupo a ejercer influencia sobre el acto o decisión de un funcionario público.
5. Los proveedores no intentarán obtener ninguna información confidencial, incluyendo, en particular, información no disponible para otros ofertantes, en relación con sus contratos con las sociedades del Grupo.
6. Los proveedores no prometerán, ofrecerán ni entregarán regalos u objetos de valor, de cualquier naturaleza, a personas o entidades que sean funcionarios o empleados de las Administraciones Públicas con motivo o relacionados con el hecho de la formalización de sus contratos con las sociedades del Grupo.
7. Los proveedores solo podrán prometer, ofrecer o dar regalos u objetos razonables que no sean exagerados en su valor, incluidos agasajos o gastos de comidas con motivo o relacionados con el hecho de la formalización del contrato, a personas o entidades que no sean funcionarios ni empleados de las Administraciones Públicas y de conformidad con todas las leyes anticorrupción y las políticas de integridad y de ética del Sistema de gobierno corporativo. En todo caso, los regalos o las cosas de valor simbólico, deberán responder a un propósito comercial legítimo.

Artículo E.3. Conflictos de interés de los proveedores

Los proveedores deberán mantener mecanismos que garanticen que, en caso de potencial conflicto entre el interés del proveedor y el interés personal de cualquiera de sus empleados, la independencia de la actuación del proveedor y su plena sujeción a la legislación aplicable no quedarán afectadas.

Artículo E.4. Deber de secreto de los proveedores

1. La información propiedad del Grupo confiada al proveedor tendrá, con carácter general, la consideración de información reservada y confidencial.
2. Es responsabilidad de los proveedores y de sus respectivos profesionales adoptar las medidas de seguridad suficientes para proteger la información reservada y confidencial.
3. La información dada por los proveedores a sus interlocutores en el Grupo ha de ser veraz y no proyectada con intención de engaño.

Artículo E.5. Prácticas laborales de los proveedores

1. Los proveedores deberán impulsar en sus acciones y adoptar las medidas necesarias en su organización para eliminar toda forma o modalidad de trabajo forzoso u obligatorio, entendido este como todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de cualquier consecuencia negativa en caso de no prestarse.
2. Los proveedores rechazarán expresamente el empleo de mano de obra infantil en su organización, respetando las edades mínimas de contratación de conformidad con la legislación aplicable, y contarán con mecanismos adecuados y confiables para la verificación de la edad de sus empleados.
3. Los proveedores respetarán la libertad de asociación sindical y el derecho a la negociación colectiva de los trabajadores, con sujeción a las normas aplicables en cada caso.
4. Los proveedores deberán rechazar toda práctica discriminatoria en materia de empleo y ocupación, tratando a sus empleados de forma justa, con dignidad y respeto. Al efecto se calificará como discriminación a cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trabajo en el empleo y la ocupación.
5. Los proveedores valorarán la implantación de medidas de conciliación que favorezcan el respeto de la vida personal y familiar de sus empleados y faciliten el mejor equilibrio entre esta y las responsabilidades laborales de mujeres y hombres, atendiendo a las leyes aplicables y a las prácticas locales, y no suprimirán en ningún caso las medidas que tenga establecidas en el momento de convertirse en proveedor del Grupo.
6. Los proveedores pagarán a sus trabajadores de acuerdo con las leyes salariales aplicables, incluidos salarios mínimos, horas extras y beneficios sociales.

Artículo E.6. Compromisos de los proveedores en materia de seguridad y salud

1. Los proveedores velarán por la protección de sus trabajadores, evitando su sobreexposición a peligros químicos, biológicos, físicos y de tareas que demanden sobre esfuerzo físico en el lugar de trabajo.
2. Los proveedores identificarán y evaluarán las potenciales situaciones de emergencia en el lugar de trabajo y minimizarán su posible impacto mediante la implementación de planes y procedimientos de respuesta ante emergencias.
3. Los proveedores deberán dotar a su personal de la formación y los medios necesarios para realizar su trabajo conforme a lo contratado y responder por cualquier daño o perjuicio cuya responsabilidad les sea imputable por acción u omisión, especialmente como consecuencia de no haber adoptado las medidas preventivas oportunas para evitarlos.

Artículo E.7. Compromiso de los proveedores con el medioambiente

1. Los proveedores deberán cumplir rigurosamente con cuantas obligaciones les resulten de aplicación en materia medioambiental y contar con una política medioambiental eficaz o con medidas equivalentes adecuadas, en función de los productos y servicios suministrados.
2. Los proveedores identificarán y gestionarán las sustancias y otros materiales que representen un peligro al ser liberados al medioambiente, a fin de garantizar su manipulación, traslado, almacenaje, reciclaje o reutilización y eliminación en condiciones seguras y cumpliendo con la normativa aplicable. Todos los desechos, aguas residuales o emisiones que tengan el potencial de afectar de manera desfavorable al entorno deberán ser administrados, controlados y tratados de manera apropiada, procurando la disminución de la huella de carbono que puedan generar.

Artículo E.8. Calidad y seguridad de los productos y servicios suministrados

Todos los productos y servicios entregados por los proveedores deberán cumplir con los estándares y parámetros de calidad y seguridad requeridos por las leyes aplicables, prestando especial atención al cumplimiento de precios y plazos de entrega.

Artículo E.9. Subcontratación

1. Los proveedores del Grupo se responsabilizarán de que sus propios proveedores y subcontratistas estén sujetos a principios de actuación equivalentes a los de esta sección.
2. Las actuaciones llevadas a cabo y los procedimientos utilizados por los proveedores para cumplir sus obligaciones con el Grupo no podrán suponer un incumplimiento indirecto o mediato de este *Código ético*, de las políticas corporativas o de las demás normas integrantes del Sistema de gobierno corporativo.

Artículo E.10. Buzón ético de los proveedores

1. La Sociedad ha establecido un buzón ético de los proveedores (el "**Buzón ético de los proveedores**") como canal de comunicación para que los proveedores de la Sociedad y las empresas que estos, a su vez, contraten para prestar servicios o realizar suministros a la Sociedad (los "**Subcontratistas**"), sus respectivos empleados, así como las empresas que hayan concurrido a una licitación de servicios o suministros para ser proveedores, puedan comunicar conductas que puedan implicar un incumplimiento por parte de algún profesional del Grupo del Sistema de gobierno corporativo o de algún acto contrario a la legalidad o la comisión por un proveedor, por uno de sus Subcontratistas o por sus respectivos empleados, de algún acto contrario a la legalidad o a lo dispuesto en este *Código ético* en el marco de su relación comercial con la Sociedad o las sociedades de su Grupo.
2. Los proveedores deberán informar a la mayor brevedad posible de cualquiera de las conductas anteriores de las que tengan conocimiento por su relación comercial con la Sociedad o las sociedades de su Grupo.
3. Los proveedores, por el hecho de contratar con la Sociedad, se obligan a informar a sus empleados y a sus Subcontratistas del contenido de las secciones A, E y F de este *Código ético* y de la existencia del Buzón ético de los proveedores, así como a obligar a sus Subcontratistas a que informen de ello a sus empleados. Asimismo, los proveedores deberán poder acreditar, a solicitud de la Sociedad, el cumplimiento de dichas obligaciones.

4. Los proveedores y los Subcontratistas también podrán usar el Buzón ético de los proveedores para realizar consultas o sugerencias relativas al contenido de las secciones A, E y F de este *Código ético*.
5. Las sociedades *subholding* y cabecera de los negocios del Grupo que cuenten con unidades o direcciones de cumplimiento podrán crear sus propios buzones éticos de los proveedores o cualesquiera otros canales de denuncia que estimen idóneos o convenientes a dicho fin.
6. Las comunicaciones dirigidas a los buzones éticos de los proveedores podrán remitirse mediante la cumplimentación de un formulario electrónico que estará disponible en la página web corporativa de la Sociedad (en el área de proveedores) y, en su caso, en las páginas web de las sociedades de su Grupo, en un apartado que se denominará "Buzón ético de los proveedores".
7. Lo anterior se entiende sin perjuicio del pleno respeto en el funcionamiento de los buzones éticos de los proveedores de la legislación vigente en cada país en los que opera el Grupo. Asimismo, se respetarán íntegramente las obligaciones y compromisos asumidos por el Grupo en sus relaciones contractuales con terceros, así como los usos y buenas prácticas de los países en los que ejerzan su actividad.

Sección F. Disposiciones comunes

Artículo F.1. Principios informadores de las comunicaciones de denuncias a través de los buzones éticos

1. Las comunicaciones efectuadas a través de los buzones éticos deberán atender siempre a criterios de veracidad y proporcionalidad, no pudiendo ser utilizados con fines distintos de aquellos que persigan el cumplimiento de este *Código ético* o de la legislación vigente.
2. En las jurisdicciones en las que la legislación aplicable así lo permita, las denuncias a través de los buzones éticos podrán realizarse de forma anónima.
3. La identidad de la persona que comunique una actuación irregular a través de cualquiera de los buzones éticos (en el supuesto de que se identifique) tendrá la consideración de información confidencial y, por lo tanto, no será comunicada al denunciado sin su consentimiento, garantizando así la reserva de la identidad del denunciante y evitando cualquier tipo de respuesta hacia el denunciante por parte del denunciado como consecuencia de la denuncia.
4. El Grupo se compromete a no adoptar ninguna forma de represalia, directa o indirecta, contra los profesionales o proveedores que hubieran comunicado a través de los buzones éticos una conducta que, con arreglo a lo dispuesto en este *Código ético*, deba ser denunciada, salvo que hubiesen actuado de mala fe.
5. Sin perjuicio de lo anterior, los datos de las personas que efectúen la comunicación, si son conocidos, podrán ser facilitados tanto a las autoridades administrativas o judiciales, en la medida en que fueren requeridos por tales autoridades como consecuencia de cualquier procedimiento derivado del objeto de la denuncia, como a las personas implicadas en cualquier investigación posterior o procedimiento judicial incoado como consecuencia de la investigación. Dicha cesión de los datos a las autoridades administrativas o judiciales se realizará siempre dando pleno cumplimiento a la legislación sobre protección de datos de carácter personal.

Artículo F.2. Tramitación de las comunicaciones de denuncias efectuadas a través de los buzones éticos

1. La tramitación de las denuncias realizadas a través de los buzones éticos corresponde a la Unidad de Cumplimiento. En caso de que la denuncia afecte a un miembro de la Unidad de Cumplimiento, este no podrá participar en su tramitación.
2. Si la denuncia afectase a algún miembro del Consejo de Administración de la Sociedad, el presidente de la Unidad informará al secretario del Consejo de Administración a los efectos de que le auxilie en la tramitación del expediente y, en concreto, en la selección del instructor que, como garantía de independencia, será una persona externa al Grupo. El mismo régimen resultará de aplicación a los consejeros externos de las demás sociedades del Grupo, en cuyo caso el director de Cumplimiento competente informará al secretario de la sociedad de que se trate con idéntico propósito.
3. En caso de que el asunto afecte a una sociedad *subholding* o cabecera de los negocios del Grupo que cuente con su propia dirección de cumplimiento, la Unidad de Cumplimiento remitirá la comunicación a dicha dirección, para que proceda a su evaluación y tramitación conforme a sus propias normas. No obstante lo anterior, en caso de que el asunto afecte a más de una sociedad *subholding* o cabecera de los negocios del Grupo que cuenten con dirección de cumplimiento, la tramitación del expediente será coordinada por la Unidad de Cumplimiento.
4. La tramitación de las denuncias realizadas a través de cualquiera de los buzones éticos de las sociedades *subholding* o cabecera de los negocios que cuenten con su propia dirección de cumplimiento corresponderá a esta última.
5. En toda investigación se garantizarán los derechos a la intimidad, a la defensa y a la presunción de inocencia de las personas investigadas.

Artículo F.3. Interpretación e integración del Código ético

1. Este *Código ético* se interpretará de conformidad con el Sistema de gobierno corporativo de la Sociedad.
2. La Unidad de Cumplimiento es el órgano al que corresponde la interpretación e integración general del *Código ético*.
3. Por excepción a lo anterior, corresponderá a los órganos de administración de cada una de las sociedades del Grupo la interpretación vinculante de las disposiciones recogidas en la sección C, de forma coherente con el resto del contenido de este *Código ético*.
4. Los criterios interpretativos de la Unidad de Cumplimiento, que deberán tener en cuenta lo dispuesto en el *Propósito y Valores del grupo Iberdrola*, serán vinculantes para todos los profesionales y proveedores de todas las sociedades pertenecientes al Grupo.
5. Este *Código ético*, por su naturaleza, no abarca todas las situaciones posibles sino que establece los criterios para orientar la

conducta de las personas sujetas a él en sus relaciones con el Grupo y con terceros por razón de su vinculación con el Grupo así como, en su caso, resolver las dudas que puedan plantearse en el desarrollo de su actividad profesional.

6. Cualquier duda que pueda surgir a los profesionales del Grupo sobre la interpretación de este *Código ético* deberá consultarse con la Unidad de Cumplimiento, a través de su director, o, en su caso, con las direcciones de cumplimiento de las sociedades *subholding* o de las sociedades cabecera de los negocios del Grupo.
7. La interpretación de los códigos éticos de sociedades *subholding* o cabecera de los negocios del Grupo que no sean idénticos a este *Código ético* por incorporar especificidades para adaptar su contenido a la normativa nacional o sectorial que les sea aplicable corresponderá a las direcciones de cumplimiento que, en su caso, existan en dichas sociedades, quedando siempre reservada la interpretación de las disposiciones de este *Código ético* a la Unidad de Cumplimiento.

Artículo F.4. Instrucciones que contravengan el *Código ético*

1. Ningún tercero, independientemente de su nivel o posición, solicitará que un administrador o un profesional de las sociedades del Grupo cometa un acto ilegal o que contravenga lo establecido en el Sistema de gobierno corporativo ni, en particular, en este *Código ético*.
2. A su vez, ningún administrador, profesional o proveedor de las sociedades del Grupo puede justificar una conducta impropia, ilegal o que contravenga lo establecido en el Sistema de gobierno corporativo amparándose en la orden de un superior jerárquico o de cualquier administrador o profesional de las sociedades del Grupo.

Artículo F.5. Aceptación

1. Los administradores, los profesionales de las sociedades del Grupo y sus proveedores aceptan expresamente las normas de actuación establecidas en este *Código ético* que les resulten de aplicación.
2. Los profesionales que en el futuro se incorporen o pasen a formar parte del Grupo y los proveedores que contraten con las sociedades del Grupo, aceptarán expresamente las normas de actuación establecidas en las secciones D y E de este *Código ético*, respectivamente.
3. Los administradores recibirán un ejemplar completo de este *Código ético*, de cuya entrega acusarán recibo firmado.
4. Una versión extractada de este *Código ético*, formada por las secciones A, B, D y F, se anexará a los contratos con los profesionales de las sociedades del Grupo.
5. En el caso de los proveedores de las sociedades del Grupo, se anexará a sus respectivos contratos una versión extractada formada por las secciones A, E y F.

Artículo F.6. Aprobación y modificación

1. Este *Código ético* se actualizará periódicamente, atendiendo a las propuestas que formule la Unidad de Cumplimiento, quien revisará el contenido de las secciones A, B, D, E y F, por lo menos, una vez al año, así como a las sugerencias que realicen los profesionales del Grupo y sus proveedores en relación con las secciones que les resulten aplicables.
2. La Comisión de Desarrollo Sostenible, el Área de Auditoría Interna y la Unidad de Cumplimiento podrán formular propuestas de mejora o promover la adaptación del *Código ético* en su conjunto.
3. La modificación de este *Código ético* corresponderá en todo caso al Consejo de Administración.

* * *

Este *Código ético* fue aprobado en la reunión del Consejo de Administración de la Sociedad celebrada el 27 de febrero de 2002 y modificado por última vez el 24 de abril de 2019.